



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

COPIA AUTÉNTICA



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



1

2

3

4 (Di copias: 2 copias)

5 **ESCRITURA No.2014-06-01-04-P-0000327**

6 **CONSTITUCION COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD**

7 **LIMITADA**

8 **OTORGAN: WILSON BARAHONA RIBADENEIRA**

9

Y

10

ERIKA RODRÍGUEZ VELASCO

11

CUANTIA: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS

12

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.-

13

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,

14

República del Ecuador; hoy día miércoles, enero ocho del dos mil

15

catorce; ante mí, **Doctora María Isabel Mancheno Naranjo,**

16

Notaria Cuarta del Cantón Riobamba, comparecen los señores

17

Ingeniero Wilson Roberto Barahona Ribadeneira, de estado civil

18

casado; la señorita Ingeniera **Erika Lourdes Rodríguez Velasco,** de

19

estado civil soltera; los comparecientes son mayores de edad,

20

portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en

21

esta ciudad, legalmente capaces ante la Ley para contratar y

22

contraer obligaciones; a quien de conocerles en este acto doy fe; y

23

me piden que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta

24

que presentan y copiada literalmente dicen: **Señora Notaria:** En el

25

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que

26

contenga el contrato constitutivo de una **Compañía de**

27

Responsabilidad Limitada, denominada **SEDYCBA**

28

CONSTRUCTORA CIA. LTDA, de conformidad que constan a

29

continuación: **CLAUSULA PRIMERA.-**Comparecen para la

30

celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, por sus

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

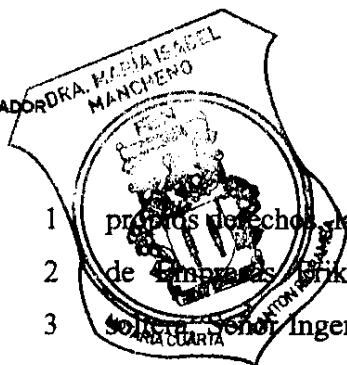
notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 propios derechos, las siguientes personas naturales: Señorita Ingeniera
2 de Empresas, Irika Lourdes Rodríguez Velasco, de estado civil
3 soltera, Señor Ingeniero Civil Wilson Roberto Barahona Ribadeneira,
4 de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad
5 ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba,
6 cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo, mayores de
7 edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.

8 **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:**

9 Los comparecientes declaran que constituyen, como efecto así lo
10 hacen, una compañía limitada denominada SEDYCBA
11 CONSTRUCTORA CIA. LTDA, que se someterá a las disposiciones
12 de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Código Civil y a
13 los Estatutos que constan en la siguiente cláusula. **CLAUSULA**

14 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO**

15 **PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**

16 **PLAZO DE DURACIÓN Artículo uno DENOMINACIÓN.-** Los

17 comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad

18 Limitada que tendrá como nombre o denominación el de SEDYCBA

19 CONSTRUCTORA CIA. LTDA. **Artículo dos.- NACIONALIDAD**

20 **Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su

21 domicilio principal es la ciudad de Guano, cantón el mismo nombre,

22 provincia de Chimborazo.-Mediante el trámite de Ley y por resolución

23 de la Junta General de Socios, la Compañía podrá establecer

24 sucursales, agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del

25 país o del exterior, conforme a la Ley.- **Artículo Tres.- OBJETO**

26 **SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto, la realización por cuenta

27 propia o de terceros o asociados con terceros las siguientes

28 actividades: a) Construcción de Obras Civiles, Consultoría,

29 Fiscalización, Servicios Técnicos especializados relacionados con la

30 Construcción e Ingeniería; b) Alquiler de equipo metálico y

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



1 maquinaria de construcción; c) Compra, venta, comercialización,
2 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación,
3 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; d)
4 Organización, promoción, capacitación de cursos, talleres o
5 seminarios sobre temas en el campo de la construcción e ingeniería; e)
6 Compra – venta de todo tipo de materiales de construcción; f)
7 Prestación de servicios de fotocopiado y plotteo de planos. Para el
8 cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase
9 de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios de asesoría no
10 prohibidos por la ley, actuar como representante, agente o mandatario
11 de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar
12 actividades de comisionista o intermediaria; pero en todo caso, la
13 Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en a
14 Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas
15 en la Ley de Mercado de Valores.-**Artículo cuarto.- PLAZO:** La
16 Compañía que se constituye en virtud de éste instrumento, tendrá una
17 duración de **treinta años**, que se contará a partir de la fecha de
18 inscripción de este documento en el Registro Mercantil. La compañía
19 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá
20 prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales
21 aplicables. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE**
22 **LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA RESERVA LEGAL.**
23 **Artículo cinco.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:** El capital
24 social de la Compañía es de **Cuatrocientos dólares (\$ 400.00 USD)**,
25 de los Estados Unidos de América, divididos en **cuatrocientas**
26 **participaciones de un dólar** de valor nominal cada una (\$ 1.00),
27 numeradas del cero al cuatrocientos inclusive.-**Artículo seis.-**
28 **CERTIFICADO DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a
29 cada socio un certificado de aportación en el que constará
30 necesariamente su carácter de no negociable y número de

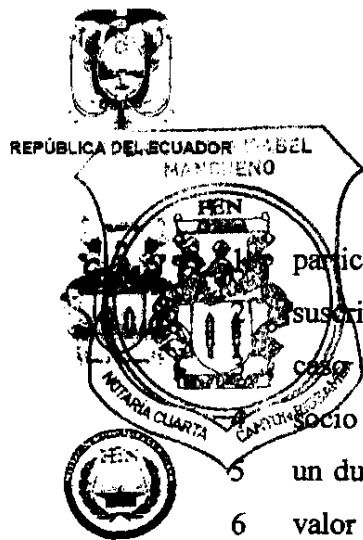
DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



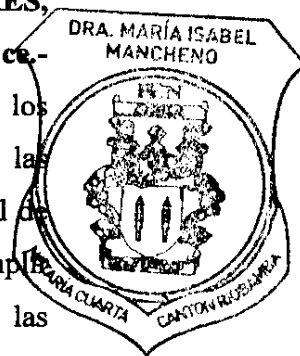
participaciones que por su aporte le corresponden; éste certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de un Certificado de Aportación, el socio solicitará por escrito al Gerente general a su costo la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **Artículo siete.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios quienes tendrán derecho preferentemente a la adquisición, la transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley y estos estatutos.- Las participaciones son también transmisibles por herencia. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo ocho.- AUMENTO DE CAPITAL:** Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social. **Artículo nueve.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.-** La reducción del capital social se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo diez.- RESERVAS:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso determinará igualmente, el

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



1 porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.

2 **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**

3 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Artículo once.-**

4 **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los

5 socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las

6 funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de

7 Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir

8 con las aportaciones suplementarias en proporción a las

9 participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma

10 que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale este

11 estatuto. **Artículo doce.- DE LOS DERECHOS Y**

12 **ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía,

13 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y

14 voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o

15 mediante poder, carta Poder a un socio o tercero. Se requiere de carta

16 poder para cada sesión y el Poder otorgado a un tercero, será otorgado

17 ante Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario

18 tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los

19 organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las

20 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo

21 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los

22 demás previstos en la Ley y en este estatuto. **Artículo trece.-**

23 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de

24 los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita

25 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía,

26 salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL**

27 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo catorce.-**

28 **NORMA GENERAL:** La Compañía estará gobernada por la Junta

29 General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el

30 Presidente y el Gerente General. **Artículo quince.- DE LA JUNTA**

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



1 **GENERAL DE SOCIOS Y SU CONVOCATORIA:** La Junta
2 General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y
3 reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la
4 compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres
5 meses siguientes al cierre del ejercicio anual; y, extraordinariamente
6 en cualquier época en que fueren convocados.- La Junta General de
7 Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Gerente General,
8 por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen
9 por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante aviso que
10 se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
11 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos,
12 respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no
13 se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.
14 **Artículo dieciséis.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISION:**
15 Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios se
16 instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del
17 cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda
18 convocatoria se instalará con número de socios presentes, siempre que
19 cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se
20 expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. Las
21 decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del
22 capital concurrente a la reunión.- Cada participación de Un dólar, da
23 derecho a un voto.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los
24 asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo
25 las excepciones de la Ley. **Artículo diecisiete.- PRESIDENCIA Y**
26 **SECRETARIA:** La Junta General de Socios estará presidida y
27 dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente
28 General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que
29 contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que irán firmadas
30 por el Presidente y Secretario actuantes, así como se insertarán los

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



RÉPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA

04



1 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
2 legalmente, e igualmente todos los documentos que hubiesen sido
3 conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas
4 expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
5 Generales de Socios y Accionistas. **Artículo dieciocho.- JUNTAS**
6 **UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos
7 anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
8 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
9 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
10 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten
12 por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo diecinueve.-**
13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General
14 de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales
15 que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos;
16 además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la
17 Junta General de Socios. Nombrar y remover por causas legales a los
18 funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección;
19 conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar
20 en cada caso sus retribuciones. a) Conocer las cuentas, balances,
21 informes y demás descuentos que le fueron presentando; y dictar en
22 cada caso las correspondientes resoluciones. b) Resolver acerca del
23 importe beneficios sociales. c) Facultar al Gerente General para que
24 suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata
25 de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía. d)
26 Acordar modificaciones al estatuto social. e) Facultar al Gerente
27 General para que actúe por medio de apoderados generales. f) Decidir
28 acerca de la Constitución y destino de las reservas especiales. g)
29 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.
30 h) Los demás que le confieren este estatuto y la Ley de Compañías.

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



Artículo veinte.- DEL PRESIDENTE: El presidente será nombrado por la junta General de Socios para un periodo de **dos años**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este puede ser socio o no de la Compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.- Sus atribuciones son las siguientes:

a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socio y participaciones. c) En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el periodo. **(d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía. f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superan la cuantía que señale la Junta General de Socios. g) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. h) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. i) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General. j) Las demás que confiere este estatuto y la Ley de Compañías. **Artículo veintiuno.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de **dos años**, el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



1 indefinidamente. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones
2 hasta ser legamente reemplazado.- En caso de Ausencia temporal o
3 definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el
4 Presidente con todas sus atribuciones y deberá ejercerlas mientras
5 dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios
6 resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.
7 El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o
8 extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos
9 pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la
10 Ley y los facultados, sin perjuicio de los dispuesto en la Ley de
11 Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y
12 normal de la Compañía deberán ser suscritos con la autorización de la
13 Junta General de Socios. Artículo veintidós.- ATRIBUCIONES
14 **DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones el Gerente General,
15 además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes:
16 a) La administración General de la Compañía. b) Convocar a las
17 reuniones de la Junta General. c) Actuar de secretario de las reuniones
18 de la Junta General, y firmar con el presidente las actas respectivas. d)
19 Organizar y dirigir las dependencias de las Compañía. e) Nombrar y
20 remover conjuntamente con el Presidente al personal de la Compañía,
21 fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten
22 pagar los sueldos y salarios de estos empleados. f) Suscribir en
23 representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su
24 giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de
25 Socios en los casos señalados en la Ley y este estatuto. g) Actuar por
26 medio de apoderados generales con autorización de la Junta General
27 de Socios. h) Presentar a la Junta General de Socios en sesión
28 ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i) Abrir
29 cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la
30 Empresa en dichas Cuentas Corrientes. j) Girar cheques, letras de

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

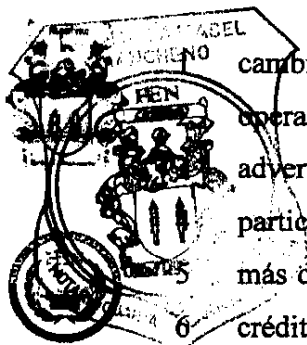


Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa. k) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía. l) A su cargo y custodia estarán los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía. m) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de Compañías. n) Presentar el balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios. o) Elaborar el presupuesto general y el plan general de actividades de la Compañía y someter a la Aprobación de la Junta General de Socios. p) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. q) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario. **Artículo veintitrés.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



1 que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso
2 cesarán en sus funciones inmediatamente. **DISPOSICIONES**
3 **GENERALES. Artículo veinticuatro.- FISCALIZACIÓN.-** La
4 Junta General de Socios podrá contratar asesoría contable o auditoría
5 de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
6 disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.
7 **Artículo veinticinco.- INTERPRETACION:** Corresponde a la Junta
8 General de Socios la interpretación del Estatuto Social, así como la
9 resolución en los casos de duda a aquellos no previstos en los
10 Estatutos. **Artículo veintiséis.- EJERCICIO ECONOMICO Y**
11 **ESTATUTOS FINANCIEROS.-** El ejercicio económico de la
12 Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de
13 diciembre de cada año. Los Estatutos financieros y balances serán
14 elaborados de conformidad con las disposiciones legales y
15 reglamentarias. **Artículo veintisiete.- REPARTO DE**
16 **UTILIDADES.-** La Junta General de Socios resolverá la distribución
17 de utilidades la que será en proporción a las participaciones sociales
18 pagadas por cada socio. **Artículo veintiocho.- DISOLUCION Y**
19 **LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas
20 establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios.
21 Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse
22 su reactivación se procederá a la Liquidación: en cuyo caso actuará
23 como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de
24 resolver o declararse la disolución; salvo resolución en contrario por
25 la Junta General de Socios. La liquidación se realizará con arreglo al
26 procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.
27 **Artículo veintinueve.- DE LA OBLIGATORIEDAD:** Los acuerdos
28 y resoluciones tomadas por la junta General de Socios y adoptadas
29 conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no
30 hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA



1 determina la Ley. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y**
2 **PAGO DE PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía
3 determinado en el Artículo cinco de este estatuto, se encuentra
4 íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente
5 manera:

SOCIO	Numeración de Participación	Capital Suscrito y Pagado numerario	Porcentaje
Erika Lourdes Rodríguez Velasco	40	USD 40.00	10%
Wilson Roberto Barahona Ribadeneira	360	USD 360.00	90%
TOTAL	400	USD 400.00	100 %

6 El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el
7 mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba,
8 conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco
9 y que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA**
10 **QUINTA.-** La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la
11 cantidad del capital suscrito y pagado; esto es **CUATROCIENTOS**
12 **DOLARES AMERICANOS (USD 400.00).** **CLAUSULA SEXTA.-**
13 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para los periodos
14 señalados en los artículos veinte y veintiuno del estatuto, se designa
15 como Presidente de la compañía a la Señorita Ingeniera de Empresas
16 Erika Lourdes Rodríguez Velasco y como Gerente General de la
17 misma al señor Ingeniero Civil Wilson Roberto Barahona
18 Ribadeneira. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios acuerda
19 autorizar al Doctor Jofre Vinicio Ugsifia Lema, para que a su nombre
20 solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación de la
21 constitución contenido en la presente escritura, e impulse
22 posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este
23 documento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
24 cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de actos.- **Hasta**
25 **aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**

07



1 que se incorpora, queda elevada a escritura pública, con todo el valor
2 legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
3 partes, minuta que está firmada por el Doctor Jofre Ugsiña L,
4 matrícula 559 del Colegio de Abogados de Chimborazo".- Para la
5 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
6 requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que fue a los
7 comparecientes por mí, La Notaria, se ratifican y firman en unidad de
8 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.- De todo
9 lo actuado doy fe.-

10

11

12

13 Ing. Wilson Roberto Barahóna Ribadeneira

14 C. C. No: 060311922-3

15 Votación: 003-0128

16

17

18

19 Ing. Erika Lourdes Rodríguez Velasco

20 C. C. No: 060422745-4

21 Votación: 043-0278

22

23

24

25 **DRA. MARIA ISABEL MANCHENO NARANJO**

26 **NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA**

27

28 **RAZÓN.- FACTURA No.00423**

29

30



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba

Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato constitutivo de una **Compañía de Responsabilidad Limitada** denominada SEDYCBA CONSTRUCTORA CIA. LTDA, de conformidad que constan a continuación:



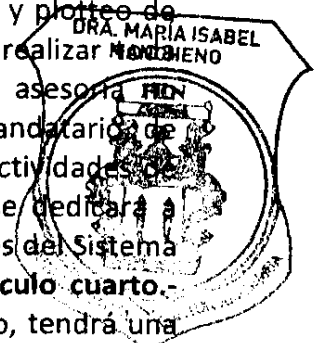
CLAUSULA PRIMERA.-Comparecen para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas naturales: Señorita Ingeniera de Empresas Erika Lourdes Rodríguez Velasco, de estado civil soltera; Señor Ingeniero Civil Wilson Roberto Barahona Ribadeneira, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.

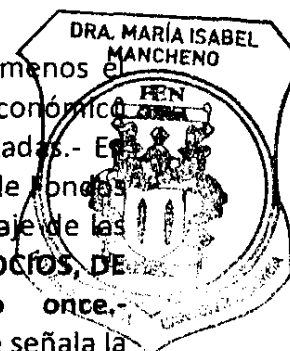
CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como efecto así lo hacen, una compañía limitada denominada SEDYCBA CONSTRUCTORA CIA. LTDA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Código Civil y a los Estatutos que constan en la siguiente cláusula.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN Artículo uno **DENOMINACIÓN.**- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como nombre o denominación el de SEDYCBA CONSTRUCTORA CIA. LTDA. **Artículo dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guano, cantón el mismo nombre, provincia de Chimborazo.-Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del país o del exterior, conforme a la Ley.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros las siguientes actividades: a) Construcción de Obras Civiles, Consultoría, Fiscalización, Servicios Técnicos especializados relacionados con la Construcción e Ingeniería; b) Alquiler de equipo metálico y maquinaria de construcción; c) Compra, venta, comercialización, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; d) Organización, promoción, capacitación de cursos, talleres o seminarios sobre temas en el campo de la construcción e ingeniería; e) Compra – venta de todo tipo de

materiales de construcción; f) Prestación de servicios de fotocopiado y plotteo de planos. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios de asesoría prohibidos por la ley, actuar como representante, agente o mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria; pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores. **-Artículo cuarto.-**

PLAZO: La Compañía que se constituye en virtud de éste instrumento, tendrá una duración de **treinta años**, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo cinco.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía es de **Cuatrocientos dólares (\$ 400.00 USD)**, de los Estados Unidos de América, divididos en **cuatrocientas participaciones de un dólar** de valor nominal cada una (\$ 1.00), numeradas del cero al cuatrocientos inclusive. **-Artículo seis.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y número de participaciones que por su aporte le corresponden; éste certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de un Certificado de Aportación, el socio solicitará por escrito al Gerente general a su costo la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **Artículo siete.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios quienes tendrán derecho preferentemente a la adquisición, la transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley y estos estatutos.- Las participaciones son también transmisibles por herencia. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo ocho.- AUMENTO DE CAPITAL:** Cuando la Junta General de Socios decidiera el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social. **Artículo nueve.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.-** La reducción del capital social se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo diez.- RESERVAS:** La





Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Artículo once.-**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale este estatuto. **Artículo doce.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-**

Los socios de la Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder, carta Poder a un socio o tercero. Se requiere de carta poder para cada sesión y el Poder otorgado a un tercero, será otorgado ante Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto. **Artículo trece.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo catorce.- NORMA GENERAL:**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo quince.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SU CONVOCATORIA:** La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual; y, extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.- La Junta General de Socios, se reunirá previa convocatoria cursada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **Artículo dieciséis.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISION:**



Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios se instalará en la primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con número de socios presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada participación de Un dólar, da derecho a un voto. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la Ley. **Artículo diecisiete.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que irán firmadas por el Presidente y Secretario actuantes, así como se insertarán los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, e igualmente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo dieciocho.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo diecinueve.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios. Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones. a) Conocer las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueron presentando; y dictar en cada caso las correspondientes resoluciones. b) Resolver acerca del importe beneficios sociales. c) Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía. d) Acordar modificaciones al estatuto social. e) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales. f) Decidir acerca de la Constitución y destino de las reservas especiales. g) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. h) Los demás que le confieren este estatuto y la Ley de Compañías. **Artículo veinte.- DEL PRESIDENTE:** El presidente será nombrado por la junta General de Socios para un periodo de **dos años**, pudiendo ser reelegido



indefinidamente. Este puede ser socio o no de la Compañía. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Las atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socio y participaciones. c) En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el periodo. d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito. e) Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía. f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superan la cuantía que señale la Junta General de Socios. g) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. h) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios. i) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General. j) Las demás que confiere este estatuto y la Ley de Compañías.

Artículo veintiuno.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de **dos años**, el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legamente reemplazado.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberá ejercerlas mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los facultados, sin perjuicio de los dispuesto en la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía deberán ser suscritos con la autorización de la Junta General de Socios.

Artículo veintidós.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones el Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes: a) La administración General de la Compañía. b) Convocar a las reuniones de la Junta General. c) Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General, y firmar con el presidente las actas respectivas. d) Organizar y dirigir las dependencias de las Compañía. e) Nombrar y remover conjuntamente con el Presidente al personal de la Compañía, fijar sus



remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten pagar los sueldos y salarios de estos empleados. f) Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y este estatuto. g) Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios. h) Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i) Abrir cuentas corrientes bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes. j) Girar cheques, letras de cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa. k) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía. l) A su cargo y custodia estarán los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía. m) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de Compañías. n) Presentar el balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios. o) Elaborar el presupuesto general y el plan general de actividades de la Compañía y someter a la Aprobación de la Junta General de Socios. p) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. q) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.

Artículo veintitrés.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veinticuatro.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General de Socios podrá contratar asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.

Artículo veinticinco.- INTERPRETACION: Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto Social, así



como la resolución en los casos de duda a aquellos no previstos en los Estatutos.

Artículo veintiséis.- EJERCICIO ECONOMICO Y ESTATUTOS FINANCIEROS. El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los Estatutos financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo veintisiete.- REPARTO DE UTILIDADES. La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

Artículo veintiocho.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la Liquidación: en cuyo caso actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución en contrario por la Junta General de Socios. La liquidación se realizará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Artículo veintinueve.- DE LA OBLIGATORIEDAD: Los acuerdos y resoluciones tomadas por la junta General de Socios y adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.

CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES: El capital social de la Compañía determinado en el Artículo cinco de este estatuto, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

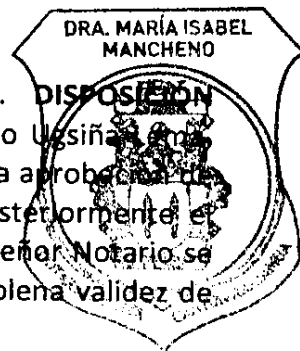
SOCIO	Numeración de Participación	Capital Suscrito y Pagado numerario	Porcentaje
Erika Lourdes Rodríguez Velasco	40	USD 40.00	10%
Wilson Roberto Barahona Ribadeneira	360	USD 360.00	90%
TOTAL	400	USD 400.00	100 %

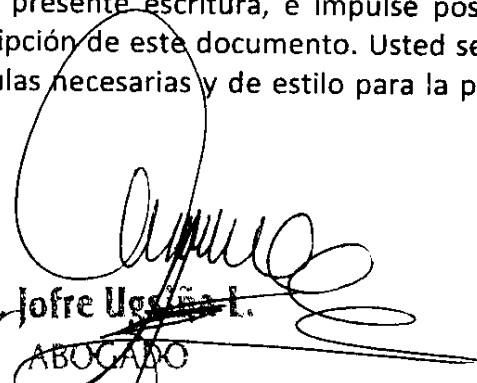
El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco y que se agrega como documento habilitante.

CLAUSULA QUINTA.- La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400.00).**

CLAUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos señalados en los artículos veinte y veintiuno del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la Señorita Ingeniera de Empresas Erika Lourdes Rodríguez Velasco y como Gerente General de la misma al

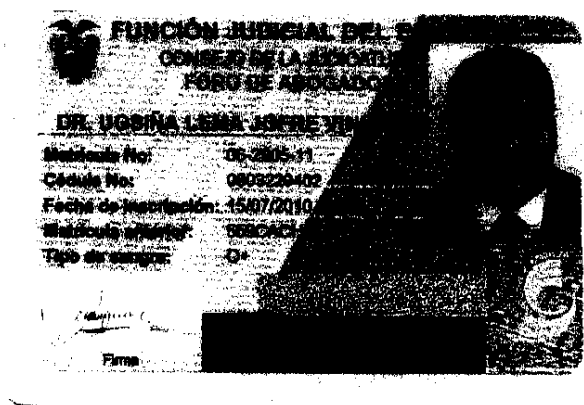
señor Ingeniero Civil Wilson Roberto Barahona Ribadeneira. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios acuerda autorizar al Doctor Jofre Vinicio Uguña L. para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación de la constitución contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este documento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.




Dr. Jofre Uguña L.

ABOCADO

MAT. 5592 A.C.H.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

N. 060311922-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BARAHONA RIBADENEIRA
ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
RIOSAMBA
FECHA DE NACIMIENTO
1989-08-14
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
CONYUGUE
CRISTINA TAMARA
RODRIGUEZ VELASCO




INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARAHONA A WILSON GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIBADENEIRA Y ANITA MARLEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOSAMBA
2013-08-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-27

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



003
003 - 0128 **0803119223**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARAHONA RIBADENEIRA WILSON
ROBERTO
CHIMBORAZO C/CONSCRIPCION 0
PROVINCIA VELOZ
R/OSAMBA
CANTÓN R/OSAMBA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



CEDULA DE
CITADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ VELASCO
ERIKA LOURDES
LUGAR DE NACIMIENTO
PROVINCIA
GUAYAS
CIUDAD, PARISH
RODRIGUEZ VELASCO
1994-04-11
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
F
ESTADO CIVIL
SOLTERA

N. 060422745-4

18

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. DE EMPRESAS

ES0404442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ VALENZUELA EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASCO MARCELA REYES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RIOBAMBA
2013-04-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-08

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FECHA DE EMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

043

043 - 0278

0604227454

NÚMERO DE CERTIFICADO
RODRIGUEZ VELASCO ERIKA LOURDES

CIRCONSCRIPCION
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
VELASCO

0

ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



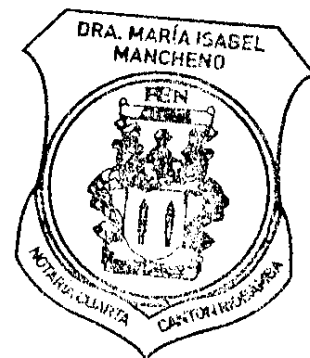
11 8 FEB 2013

DE COMPROBACIÓN AL ACTO DE LA LEY
NOTARIAL QUE EN EL PRESENTE
FOTOCOPIA...
EN...
A...
RODRIGUEZ VELASCO

DRA. MARIA ISABEL MANCHENO
NOTARIA PUBLICA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7580773

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0603040023 YANTALEMA UGSINA BOLIVAR ARMANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SEDYCBA CONSTRUCTORA CIA. LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7580773

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2014 7:26:51

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

20

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QU4FUV a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

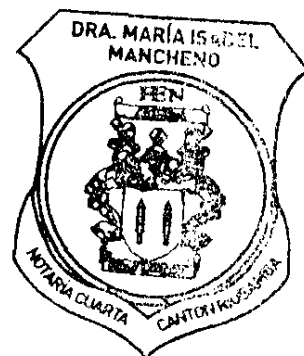


21

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7592248
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANTALEMA UGUISA BOLIVAR ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2014 15:57:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SEDYCBA CONSTRUCTORA CIA.LTDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Riobamba 16/12/2013

Mediante comprobante No.-

13179897, el (la) Sr. (a) (ita):

WILSON ROBERTO BARAHONA RIVADENEIRA

Con Cédula de Identidad:

603119223 consignó en este Banco la cantidad de:

cuatrocientos dólares

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SEDYCBÁ CONSTRU

TORA CIA. LTDA

3152502181

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	WILSON ROBERTO BARAHONA RIVADENEIRA	603119223
2	ERIKA LOURDES RODRIGUEZ VELASCO	604227454
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 360	usd
\$ 40	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

[Firma]
Gerente General

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO
NOTARIA CUARTA
CANTÓN RIOBAMBA**



**RIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE
CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Las
copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el
archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta *ad*
COPIA, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de
Riobamba, enero ocho del año dos mil catorce.-

ad
Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

jop



RAZON DE MARGINACION.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo
primero de la Resolución número SC:DIC:A:14.034 de fecha veinte y dos de enero
del dos mil catorce, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente
de Compañías de Ambato, de acuerdo al Artículo Primero, Resuelve aprobar la
Constitución de la Compañía SEDYCBA CONSTRUCTORA CIA LTDA, razón
por lo cual se ha tomando nota al margen de la escritura matriz, celebrada el ocho de
enero del año dos mil catorce, ante la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, Doctora
Maria Isabel Mancheno Naranjo, se ha sentado la razón de dicha escritura.
Riobamba, diecinueve de febrero del dos mil catorce. De todo lo que doy fe.

ad
Dra. María Isabel Mancheno Naranjo

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA

CLAVE: RAZON DE COMPAÑÍA 2014-C U

Factura: 0003326



**DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo
TELF. 03 2940442
CEL. 0995244504
RIOBAMBA ECUADOR**

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaría Cuarta Riobamba



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

23

OFICIO No. SC.DIC.A.14. 0000179

Ambato, 22 ene. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SEDYCBA CONSTRUCTORA CIA.LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO